

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Almería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errata a la Resolución de 8 de marzo de 1996, de la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, por las que se establece el procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA núm. 34, de 16.3.96).

Advertida errata en el Anexo I de la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2.682, columna derecha, líneas una y dos, donde dice: «...para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de exclusión y división...», debe decir: «...para responder con carácter solidario y con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división...».

Sevilla, 16 de abril de 1996

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 818/1993, interpuesto por Merop, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de diciembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 818/1993, promovido por Merop, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Merop, S.A. anulamos, por contrarias al ordenamiento jurídico, las resoluciones que recoge el primero de los antecedentes de hecho de esta sentencia y dejamos sin efecto la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 27 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 459/1994, interpuesto por Eulen, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos

el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 459/1994, promovido por Eulen, S.A., sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado contra las resoluciones referidas en el Primer Fundamento de esta sentencia, cuya anulación procede por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 27 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 28 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5961/92-MRR, interpuesto por Especialidades Ortiz, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de noviembre de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 5961/92-MRR, promovido por Especialidades Ortiz, S.A., sobre Regulación de Empleo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Especialidades Ortiz, S.A. contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos revocarla y la revocamos, dada su inadecuación al Orden jurídico, en los términos indicados en el sexto de los Fundamentos jurídicos. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 28 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 29 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone en cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 476-93N-MMM, interpuesto por José Damián Barragán Barragán.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 476-93N-MMM, promovido por José Damián Barragán Barragán, sobre Regulación de Empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLAMOS

Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Damián Barragán Barragán contra la referida resolución de la Junta de Andalucía, debemos confirmarla y la confirmamos, dada su adecuación

ción al Orden jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 29 de marzo de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CORRECCION de errata de la Orden de 5 de marzo de 1996, por la que se modifica la de 26 de julio de 1995, por la que se establecen subvenciones de compensación económica por las actuaciones arbitrales en los procesos electorales a órganos de representación de los trabajadores en la empresa y órganos de representación del personal al servicio de la Administración Pública, en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza. (BOJA núm. 33, de 14.3.96).

Advertida errata en la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 33 de 14 de marzo de 1996, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el pie de firma, donde dice: «Ramón Marrero Gómez Consejero de Educación y Ciencia, en funciones», debe decir: «Ramón Marrero Gómez Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales, en funciones».

Sevilla, 26 de marzo de 1996

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 8 de abril de 1996, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 5705/91.

En el recurso contencioso-administrativo número 5705/91, seguido a instancias del Sindicato Médico y Veterinario de Huelva, sobre impugnación del Decreto 180/91, de 8 de octubre, por el que se establecen normas sobre el control sanitario, transporte y consumo de animales abatidos en cacerías y monterías, se ha dictado sentencia de fecha 20 de octubre de 1993, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya resolución ha adquirido firmeza, con pronunciamiento del siguiente tenor:

FALLAMOS

«Desestimamos la demanda interpuesta por el Sindicato Médico y Veterinario de Huelva contra la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos el Decreto impugnado, que es ajustado al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento de condena en cuanto al pago de las costas».

En su virtud, de conformidad con lo estipulado en el artículo 118 del texto Constitucional, el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Consejería ha dispuesto la ejecución del fallo de la sentencia para el cumplimiento de la misma en sus propios términos.

Sevilla, 8 de abril de 1996

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud,
en funciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de marzo de 1996, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para dos unidades de Educación Infantil al Centro Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica Nuestra Señora de las Mercedes, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.ª Pilar Rivas López, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación Primaria/Educación General Básica «Nuestra Señora de las Mercedes», con domicilio en Plaza Padre Suárez núm. 4 y Santa Escolástica núm. 6 de Granada, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (Segundo Ciclo);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial;

Resultando que el Centro con código 18002991, tiene autorización definitiva para 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares) por Orden de 9 de diciembre de 1974, 16 unidades de Educación Primaria/Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 14 de julio de 1986 y 1 unidad de Educación General Especial para 10 puestos escolares por Orden de 21 de septiembre de 1993;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «HH. Mercedarias de la Caridad»;

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias (BOE del 26 de junio); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del 28 de julio); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 50 puestos escolares al Centro Docente Privado «Nuestra Señora de las Mercedes», con domicilio en Plaza Padre Suárez núm. 4 y Santa Escolástica núm. 6 de Granada; quedando con una composición resultante de 3 unidades de Educación Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 2 unidades de Párvulos para 80 puestos escolares), 2 unidades